

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 004839

Montevideo, - 9 AGO 2022

2021/05/001/90/86412

VISTO: la solicitud de la empresa Jardines S.R.L. con número de RUT 213431640011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la realización de obra civil, adquisición de equipamiento, vehículos utilitarios eléctricos y vehículos utilitarios;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se generar los indicadores: Generación de Empleo, Descentralización, Tecnologías Limpias (TL) y Mejora de la Empleabilidad del Personal;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Jardines S.R.L. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16 906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

JC/BS VTO, BR 1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Jardines S.R.L., tendiente a la realización de obra civil, adquisición de equipamiento, vehículos utilitarios eléctricos y vehículos utilitarios por un monto de UI 4.492.974 (Unidades Indexadas cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro), considerándose UI 4.475.694 (Unidades Indexadas cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro) inversión elegible.

- 2º) Exonérase en forma total a la empresa Jardines S.R.L., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil bienes muebles de activo fijo y materiales de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios.
 - 3°) Otórgase a la empresa Jardines S.R.L., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto inversión, por hasta un monto imponible de Ul 2.035.348 (Unidades inversión, por hasta un monto imponible de Ul 2.035.348 (Unidades inversión, por hasta un monto imponible de Ul 2.035.348 (Unidades inversión). Indexadas dos millones treinta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.
 - 4º) Exonérase a la empresa Jardines S.R.L., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.521.924 (Unidades Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.521.924 (Unidades Indexadas tres millones quinientos veintiún mil novecientos veinticuatro), la equivalente a 78,69% (setenta y ocho con sesenta y nueve por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a inversión elegible, que será aplic

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios consecutivos o no.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 20% (veinte por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5°) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación y los bienes muebles por el término de su vida



útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2020 y el 31/07/2025.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Jardines S.R.L., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

- 8°) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.
- 9°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.
- 10°) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

A3-91-

Azucena Arbeleche Ministra de Economía y Finanzas

2021/05/001/90/86412

WEE.

7